

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés [23] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LILIANA CASTRO SEGURA y WILLIAM ROBERTO CORTES VALENCIA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En La demanda se indica que los demandados suscribieron el pagaré aquí ejecutado, sin embargo, se observa que el mismo sólo fue suscrito por la señora LILIANA CASTRO SEGURA.
- En la demanda y el poder se indica como demandado “WILLIAM ROBERT CORTES VALENCIA”, siendo lo correcto ROBERTO, de acuerdo a la información que se desprende de las pruebas.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

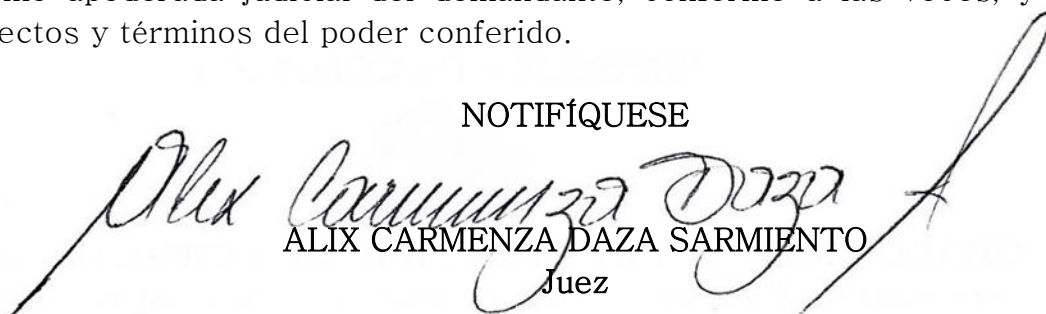
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No. 92 fijado
hoy 24-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario